

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de junio del año 2026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, para resolver en autos caratulados: "**LEYES DANILO GABRIEL C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (Expte N° **CI-00025-L-2024**).-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la solicitud de regulación de honorarios efectuada, por los letrados de ambas partes, Dres. QUADRINI Maria Laura y GARCIA GIRADO Guillermo.-

Corresponde hacer lugar a lo solicitado y regular los honorarios del profesional interviniente en representación de la parte actora por la labor desarrollada en la etapa de conocimiento, teniendo en cuenta las tareas efectuadas y de conformidad con lo normado por los arts. 6,8,9,10 y ctes de la L.G N° 2212, los que serán a cargo de la demandada, conforme la imposición de costas determinada en la parte resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos oportunamente.-

En consecuencia, a los fines de determinar el monto base para la regulación de los honorarios, atento la planilla de liquidación aprobada en autos (\$ 1.217.052,29.-), se aplicará el mínimo legal.-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Regular los honorarios del **Dr. GUILLERMO GARCÍA GIRADO**, en el carácter de letrado de la parte actora, por su actuación en la presente causa, por las tareas de procuración y apoderado, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 1.190.924.-)**, (MB: 10 IUS más 40%- (1 IUS= \$ 85.066.-) conf. arts. 6, 8, 9 y 10 de la L. G N° 2212.-

Se deja constancia que los honorarios regulados al profesional interviniente, no incluyen el I.V.A.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

Asimismo, se deja constancia que no se regulan honorarios a los letrados apoderados y patrocinantes de la Fiscalía de Estado, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley K 88 -texto según art. 15 de la ley 4739.-

II.- Practíquese la liquidación conforme lo resuelto en la sentencia definitiva dictada en autos.-

III.- Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631